

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 393/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad






OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/27/2019 signado por la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Garante la entrega de la información a la parte Recurrente; así mismo, en fecha ocho de febrero del mismo año, se recibió el escrito de la Parte Recurrente, mediante el cual manifiesta su inconformidad con la respuesta que le dio el Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.

Del análisis del escrito de la parte Recurrente se advierte que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado remitió el listado en el que se identifican cada una de las placas que corresponden a las unidades con las que la empresa transportes Urbanos Guelatao, S.A de C.V. presta el servicio de transporte público, actualizada hasta el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, como lo ordenó el Consejo General de este Órgano Garante en resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo no realiza la entrega de los nombres de las personas a favor de las cuales se expidieron dichas placas, por lo cual no está cumpliendo en su cabalidad con la determinación del Pleno de este Instituto, derivado de ello, se hace énfasis que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como de cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, esto considerado en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, la información solicitada por la parte Recurrente es considerada información pública, ya que, como lo manifiesta la fracción XX del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, "*información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados genere, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de las que tenga carácter de confidencial y reservada*", por lo que el Sujeto Obligado debe entregarla.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

 www.iaip.oaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 @IAIPOaxaca | @IAIPOaxaca
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
 INFOTEL 01 800 004 3247



Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se tiene el cumplimiento a la resolución de mérito por parte del Sujeto Obligado; este Órgano Garante esta compelido a velar el exacto cumplimiento de las resoluciones que emite, por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione la información solicitada por la parte Recurrente, consistente en los nombres de las personas a favor de las cuales se expidieron las placas que corresponden a las unidades con las que la empresa Transportes Urbanos y Guelatao, S.A de C.V. presta el servicio de transporte público; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

